

REF. EJECUTIVO LABORAL RDO. No. 540013105001-2017-00310-00
D/ MARÍA ISOLINA JAIMES GARCÍA.
C/ COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que la liquidación del crédito no fue objetada por la demandada, COLPENSIONES. Igualmente informo que el Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, apoderado de la parte demandante, con el memorial que radicó el crédito solicitó hacer entrega de la suma a que asciende la liquidación del crédito y que como consecuencia de ello se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, sin hacer condena en costas del ejecutivo a ninguna de las partes. Así mismo, la Dra. LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, apoderada de la demandada, COLPENSIONES, en su memorial recibido por correo electrónico el día 03 de marzo, en el asunto solicita se le reconozca personería para actuar en el proceso, a la vez que pide terminación del proceso, haciendo énfasis de esta última petición en el contenido del escrito, en consideración que su prohijada dio cumplimiento. PROVEA.-

Cúcuta, abril 22 de 2021.

La Secretaria,


EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA
Cúcuta, veintidós de abril de dos mil veintiuno.

Visto el anterior informe Secretarial, y teniendo en cuenta que la liquidación de crédito radicada por la parte demandante no fue objetada y el término de traslado se encuentra vencido, se declara en firme y si le imparte su aprobación en valor de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON 50/100 (\$72.336.902,50).

Teniendo en cuenta a la petición que hace el apoderado actor que se haga entrega del valor de la liquidación del crédito, y que como consecuencia de ello se de por terminado el proceso por pago total de la obligación, **sin hacer condena en costas del ejecutivo a ninguna de las partes**, se revisa la base de títulos judiciales de la WEB, estableciéndose que existe a cuenta del Juzgado y a favor del proceso de la referencia el D.J. 451010000833886 de diciembre 10 de 2019, por valor de \$90.000.000,-, tal como se constata con certificación vista a folio 60.

Conocido que hay dineros constituidos a favor de este proceso, y que la parte demandada, COLPENSIONES, ha manifestado que se cancele con los dineros que hay en este proceso, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000833886 de diciembre 10 de 2019, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,-), en dos: uno por SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON 50/100 (\$72.336.902,50), que se entregará al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, como pago de la obligación, y otro por DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$17.663.097,50) que quedará como remanente a la parte demandada, COLPENSIONES, identificada con NIT. 9003360047, remanente que será entregado una vez pedido a persona debidamente acreditada.

Así las cosas, una vez hecho el fraccionamiento se entregará orden de pago por valor de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON 50/100 (\$72.336.902,50), al Dr. LUIS JAVIER DUARTE

CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, como pago de la obligación, dándose el proceso por terminado por pago de la obligación, conforme el artículo 447 del C.G.P., ordenándose la cancelación de los embargos decretados en desarrollo del proceso y el consecuente archivo del expediente del proceso de la referencia de conformidad con el artículo 461 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE

PRIMERO. Se declara en firme la liquidación del crédito, conforme la parte motiva.

SEGUNDO. Se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 451010000833886 de diciembre 10 de 2019, por valor de NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$90.000.000,-), en dos: uno por SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON 50/100 (\$72.336.902,50), que se entregará al Dr. LUIS JAVIER DUARTE CARRILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.502.317 de Cúcuta, apoderado de la parte demandante, como pago de la obligación, y otro por DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS CON 50/100 (\$17.663.097,50), que quedará como remanente a la parte demandada, COLPENSIONES, identificada con NIT. 9003360047, remanente que será entregado una vez pedido a persona debidamente acreditada. ELABORAR FRACCIONAMIENTO Y ORDEN DE PAGO.

TERCERO. Sin costas, conforme la parte motiva.

CUARTO. DAR POR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, conforme las consideraciones del presente auto.

QUINTO. Levantar los embargos decretados, conforme la parte motiva. OFÍCIESE.

SEXTO. Archívese el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

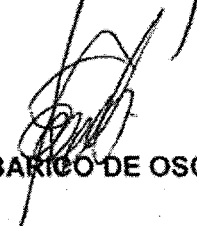
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PENARANDA

La Secretaria,



EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.